



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

**MAS RELEVANTES DEL DIA
05 de Octubre de 2020**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día 05 de Octubre de 2020 es de **\$21.9562** M.N. (veintiun pesos con nueve mil quinientos sesenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



CUMPLIMIENTO DE LA NOM'S DE ETIQUETADO CONFORME AL NUMERAL 6 DEL ANEXO 2.4.1

Oficios: 414.2020.2469 de fecha: 01/10/2020

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía mediante la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE) dio a conocer el Oficio citado al rubro, referente al Numeral 6 del Anexo 2.4.1. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior -

Antecedentes:

El 01 de octubre de 2020 Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior. (Circular G0392/2020)

Alternativas de cumplimiento:

Se reitera que se podrá dar cumplimiento con las Normas Oficiales de Información comercial a través de las siguientes opciones.

- Llevar a cabo el etiquetado de origen, es decir, al momento del despacho aduanero, las mercancías ya deberán contar con las etiquetas o los medios adheribles permitidos según cada norma oficial mexicana.



- Llevar a cabo el etiquetado de origen, tal como se describe en el punto anterior, y adicionalmente, venir acompañadas de una constancia de conformidad expedida por una unidad de verificación o inspección acreditada y aprobada en los términos de la legislación aplicable.
- Llevar a cabo el etiquetado en territorio nacional en un Almacén General de Depósito acreditado y aprobado como unidad de verificación o inspección en los términos de la legislación aplicable, siempre y cuando se cumplan con los requisitos previstos en la fracción II del numeral 6 del Anexo de NOMs
- Llevar a cabo el etiquetado en territorio nacional en un domicilio particular al que acudirá la unidad de verificación acreditada a realizar la verificación o inspección correspondiente

Criterio

A efecto de brindar certeza respecto de su aplicación, se podrá llevar a cabo el despacho aduanero de las mercancías sujetas a normas oficiales mexicanas de información comercial **optando por cualquier de las alternativas detalladas en el presente oficio, pudiendo elegir el etiquetado de origen sin que sea necesaria la presentación de una constancia de conformidad expedida por una unidad de verificación o inspección acreditada y aprobada en los términos de la legislación aplicable.**

Para efecto de la alternativa número 4 se podrá optar por utilizar dicha alternativa **aún y cuando no cumpla con los dos años de antigüedad en el Padrón de Importadores del SAT, siempre que la operación sea realice antes del 7 de noviembre de 2020.**

Nota: Respecto al párrafo anterior, si bien el oficio hace referencia a la fracción II del numeral 6 del Anexo 2.4.1, consideramos que se refiere al supuesto de la fracción III relativa a etiquetado en el domicilio, que es el que condiciona a que se cuente con una antigüedad de dos años en el Padrón de importadores..



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



SE SEÑALA QUE NO APLICARÁ EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ADUANERA EN EL CASO DE LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN DE NOM'S DE ETIQUETADO

Oficios: 414.2020.2468 de fecha: 01/10/2020

Hacemos de su conocimiento que la DGFCCE dependiente de la Secretaría de Economía publico a través de su portal de SNICE con fecha del 01 de octubre de 2020 el Oficio No. 414.2020.2468 referente a la aplicación del artículo 56 de la Ley Aduanera, como se detalla a continuación:

Se realiza un alcance al oficio 414.2019.2008, de fecha 4 de junio de 2019, (Circular No.: T-0094/2019) a través del cual se emite el criterio aplicable en torno al cumplimiento de la normas de seguridad con base en el artículo 56 de la ley aduanera.

El presente oficio (414.2020.2468) tiene por objeto establecer de manera clara y precisa en que casos son aplicables los supuestos del citado artículo 56 LA., por lo que en dicho sentido se desprende que conforme al citado artículo 56 LA, las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables son aquellas que se encuentren vigentes al momento de la importación.

En este sentido, la derogación de las fracciones VII, VIII y XV del numeral 10 del Anexo de NOM's, dada a conocer el día de ayer (01/10/2020) con la publicación del "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior" únicamente **eliminó la posibilidad de importar al amparo de una carta bajo protesta de decir verdad y así no demostrar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial en la aduana.**

Con base en lo antes expuesto la DGFCCE, tiene a bien resolver lo siguiente, conforme a la aplicación del artículo 56 LA.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

Considerando que por su naturaleza jurídica, los supuestos de excepción que se encontraban previstos en las fracciones VII, VIII y XV numeral 10 del Anexo de NOM's no son considerados regulaciones y restricciones no arancelarias, en términos de lo dispuesto por la legislación de la materia, **no resulta aplicable que a partir del 1 de octubre de 2020, se pueda importar al amparo de dichas excepciones, tratándose de mercancías que hayan ingresado al país con anterioridad a esa fecha, en términos del artículo 56 de la Ley Aduanera.**



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EXAMEN DE VIGENCIA DE LAS CUOTAS COMPENSATORIAS IMPUESTAS A LAS IMPORTACIONES DE SULFATO DE AMONIO ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. del 02/10/2020, la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor es al día siguiente de su publicación, como se indica a continuación:

Fracción Arancelaria	3102.21.01 y 3105.90.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.
País de Origen	Estados Unidos de América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia
Tipo de Resolución	Inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva
Resolución de la Autoridad	Se fija como periodo de examen el comprendido del 1 de julio de 2019 al 30 de junio de 2020 y como periodo de análisis del 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2020. Conforme a lo establecido en los artículos 11.3 del Acuerdo Antidumping y 70 fracción II y 89 F de la LCE y 94 del RLCE, las cuotas compensatorias definitivas a que se refieren los puntos 1 y 3 de la presente Resolución, continuarán vigentes mientras se tramita el presente procedimiento de examen de vigencia. (Cuota compensatoria definitiva depara las importaciones provenientes de Honeywell Resins & Chemicals, LLC., una cuota compensatoria de \$0.0759 dólares de los Estados Unidos ("dólares") por kilogramo, de las demás exportadoras de los Estados Unidos, una cuota compensatoria de \$0.1619 dólares por kilogramo, para las importaciones provenientes de Wuzhoufeng Agricultural Science & Technology, Co. Ltd. ("Wuzhoufeng"), una cuota compensatoria de \$0.0929 dólares por kilogramo, y demás exportadoras de China, una cuota compensatoria de \$0.1703 dólares por kilogramo.)